

ACTA de Asamblea Extraordinaria Nº 2 En Montevideo, el 18 de diciembre de 2007, se reúne la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Uruguaya de Natación, integrada por las siguientes personas jurídicas: Club Atlético Olimpia, Club Neptuno, Intendencia Municipal de Maldonado (Club Campus de Maldonado), Club Banco República, Club Biguá de Villa Biarritz, Intendencia Municipal de San José (Club Fraternidad), Club Solís de Las Piedras, presidida por Sra. Cristina Romero, actuando como secretario Sra. Mariela Mancini, quienes deciden modificar los estatutos vigentes, aprobando por unanimidad, los siguientes:

FEDERACIÓN URUGUAYA DE NATACIÓN

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN

Art. 1.- La FEDERACIÓN URUGUAYA DE NATACIÓN, fundada el 12 de abril de 1918, con personería jurídica otorgada por resolución del Poder Ejecutivo, el 2 de julio de 1946, es una Entidad constituida por las Instituciones Afiliadas que se rigen por estos Estatutos y Reglamentos concordantes. Es la autoridad reconocida por la Dirección de Deportes del Ministerio de Turismo y Deporte o quien haga de sus veces, miembro del C.O.U, de la F.I.N.A., de la U.A.N.A., de la CONSANAT, con domicilio legal en la ciudad de Montevideo, de la República Oriental del Uruguay. Podrá ser identificada por la sigla FUN.

Art. 2.-La FUN no persigue fines de lucro siendo además ajena a cualquier actividad de tipo político, sindical o religiosa.

Art. 3.-Todos los cargos de la FUN son honorarios, pudiendo sus integrantes, solo percibir remuneración por concepto de gastos de viáticos, cuando sea pertinente.

CAPÍTULO II

FINALIDADES

Art. 4.- Sus objetivos serán fomentar, desarrollar, coordinar y difundir la práctica de los deportes acuáticos regulados por la FINA

Art. 5.- Sus fines son:

- a) Ser la Autoridad Nacional en todo lo que se relacione con los deportes acuáticos regulados por la FINA.
- b) Promover y alentar el desarrollo de la Natación en todas sus expresiones, Saltos Ornamentales, Polo Acuático, Nado Sincronizado y demás disciplinas que adopte la FINA, en el URUGUAY.
- c) Fomentar los Deportes Acuáticos en todo el territorio del País, y reunir bajo una reglamentación única a todas las instituciones que la practican, en los términos de estos Estatutos y las Reglamentaciones dictadas de acuerdo con los mismos.
- d) Difundir la cultura de los mismos mediante congresos, conferencias, publicaciones y otros medios.
- e) Distribuir la información que tenga que ver con los deportes acuáticos.
- f) Cumplir y hacer cumplir su Estatuto y las resoluciones que se adopten en las Asambleas que se celebren, el Consejo Superior, Directorio, la Comisión Fiscal, el Tribunal Arbitral y el Colegio de Árbitros.
- g) Establecer estrecha vinculación entre las instituciones adheridas y propender a que las demás que actúen en el País, adquieran ese carácter, brindando asesoría a todos los miembros que así lo soliciten.
- h) Ser árbitro en las dificultades que pudieran suscitarse entre sus afiliadas, interponiendo sus buenos oficios, de serle requeridos, en cuyo caso su fallo será definitivo e inapelable.
- i) Mantener la mayor vinculación posible con las Asociaciones similares del extranjero, en especial las sudamericanas y realizar con ellas los convenios que fuesen necesarios para el mejor logro de los fines de la Federación.

- j) Organizar, llevar, homologar y publicar al menos una vez al año, los registros de nadadores, concursos, records y supervisar por medio de sus autoridades la organización de las pruebas y concursos bajo su reglamentación.
- k) Organizar los campeonatos Federales, Nacionales e Internacionales y todos aquellos concursos y torneos que estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- l) Patrocinar y supervisar los campeonatos de los departamentos y ciudades y los concursos y pruebas organizadas por las entidades afiliadas a ésta Federación.
- m) Dictar el Reglamento General de Natación, Saltos Ornamentales, Polo Acuático, Nado Sincronizado, Master, Aguas Abiertas y Piscinas Abiertas, los que deberán tener como base las disposiciones de FINA, UANA y CONSANAT.
- n) Adquirir bienes muebles e inmuebles, gravarlos, hipotecarlos y enajenarlos, de acuerdo a la prescripción de estos Estatutos.
- o) Hacer reconocimientos en general y otorgar distinciones.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

Art. 6.- Son socios de la FUN las personas jurídicas actualmente afiliados y las que se incorporen en el futuro.

Art. 7.-Para ingresar como socio de la FUN se requerirá solicitud escrita presentada ante el Directorio y resolución favorable del Consejo Superior.

Art. 8.-Para ser admitido como socio se requerirá:

- a) Que la institución tenga dentro de los deportes que práctica algunas de las disciplinas reguladas por la FINA.
- b) Que posea personería jurídica

Art. 9.- La FUN podrá contar con socios Honorarios, sean estas personas físicas o jurídicas, recayendo esta designación en razón de servicios prestados para el mejor cumplimiento de los objetivos de la misma. Estos integrantes no tendrán derecho de voto.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN DE LA FEDERACIÓN

Art. 10.- La Organización de la FUN será la siguiente:

- Asamblea General
- Consejo Superior
- Directorio
- Mesa Ejecutiva
- Tribunal Arbitral
- Colegio de Árbitros
- Comisión Fiscal

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 11.-La Asamblea General es la máxima autoridad de la FUN ostentando la personería de esta.

Art. 12.- La Asamblea estará constituida por representantes de cada una de las Entidades Afiliadas que se encuentren en pleno uso de sus derechos, en número no mayor a tres delegados por cada afiliada pero con derecho a un voto por institución acorde al régimen establecido en el artículo 14. Los delegados acreditarán su condición como tales, mediante poder especial suscritos por las autoridades de las instituciones afiliadas que representan. En las asambleas que se realicen elección de autoridades, como así también en la que se realicen modificación de Estatutos, dichos poderes deberán estar certificados por Escribano Público.

Art. 13.- Para tener derecho a voto cada entidad afiliada deberá estar al día con sus obligaciones económicas con la FUN, al momento de constituirse la Asamblea y haber

hecho participar como mínimo diez competidores en los campeonatos federales del año anterior sin perjuicio de lo expresado en el artículo siguiente.

Art. 14.- Las distintas entidades federadas gozarán en las Asambleas de voz o voz y voto, de acuerdo al siguiente régimen:

- a) Tendrán solamente voz los clubes que tuvieran menos de dos años de antigüedad de afiliación continua.
- b) Tendrán voz y un voto los clubes que tuvieran una antigüedad continua de su afiliación mayor de dos años.

Art. 15.- Integrarán también las Asambleas, el Presidente y demás integrantes del Directorio, con voz pero sin derecho a voto. En casos de empate el Presidente reabrirá el debate y de mantenerse la misma votación ejercerá el derecho de voto dirimente.

Art. 16.- Las Asambleas serán citadas por medio idóneo, con diez días de anticipación, y la comunicación será directamente a las entidades afiliadas, conteniendo copia del Orden del Día a tratarse.

Art. 17.- En las Asambleas no podrá ser tratado ningún otro punto que los incluidos en la Orden del Día.

Art. 18.- En las Asambleas, se formará quórum a la primera citación, con la mayoría absoluta de votos que constituyen la Asamblea. No constituyéndose por falta de número, la misma quedará constituida con la mayoría absoluta de las entidades habilitadas, que integran la Asamblea, transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la primera citación. De no lograrse el número reglamentario para sesionar, la Asamblea será convocada en tercera y última citación con siete días corridos de intervalo, quedando constituida con el número de votos presente.

Art. 19.- En las Asambleas, las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes, salvo en los casos de suspensión de afiliación de un miembro federado, por un término mayor de seis meses, en los que se requerirá mayoría absoluta del total de votos.

Art. 20.- Se llevará un libro de Actas donde se asentarán la asistencia, los temas tratados y las resoluciones adoptadas.

DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

Art. 21.- La Asamblea se reunirá ordinariamente en el mes de agosto de cada año para considerar:

- a) Acta de la Asamblea anterior.
- b) Memorias y balance anuales.
- c) Asuntos presentados por el Directorio y los que fueren propuestos al Consejo Superior por lo menos con cuatro votos reconocidos.
- d) Designación de dos asambleístas para la firma del Acta, conjuntamente con Presidente y Secretario General de la FUN
- e) Cada dos años designará a las autoridades de la FUN, de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 22.- El Orden del Día de la Asamblea ordinaria que elegirá a las autoridades de la FUN, constará de los siguientes puntos:

- a) Consideración del Acta anterior.
- b) Estudio y consideración de la Memoria y Balance del ejercicio pasado.
- c) Asuntos presentados por el Directorio y los que fueren propuestos al Consejo Superior por lo menos con cuatro votos reconocidos.
- d) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea, quienes controlaran el acto eleccionario, donde se designarán mediante votación individual las autoridades de los diferentes órganos de la FUN, la que se realizará por voto secreto. Nombramiento de miembros del Directorio.
- e) Nombramiento de miembros del Tribunal Arbitral.
- f) Nombramiento de miembros del Colegio de Árbitros.
- g) Nombramiento de miembros de la Comisión Fiscal.

- h) Designación de dos asambleístas para firmar el Acta, conjuntamente con Presidente y Secretario de la Asamblea.

Cuanto la Asamblea pase a designar autoridades, el Directorio se retirarán, ocupando la Presidencia y Secretaría de la Asamblea, los delegados designados por el numeral "d".

Art. 23.- Los nombres de los candidatos deberán ser presentados con diez días de anticipación al acto eleccionario ante la Secretaría de la FUN, quien deberá comunicarlo a las instituciones afiliadas en un plazo de tres días corridos mediante medio idóneo con acuse recibo.

Art. 24.- Los candidatos a ser designados a ocupar los diferentes órganos de la FUN serán los más votados para cada cargo.

Art. 25.- El Presidente de la Asamblea, conjuntamente con el Secretario, comunicará al Directorio, las resoluciones que ésta adopte para su cumplimiento.

DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Art. 26.- La Asamblea Extraordinaria se reunirá:

- a) Designación, en caso de ocurrir una vacante, por enfermedad o licencia mayor de tres meses o renunciadas, de los miembros de la Mesa Ejecutiva.
- b) Cuando la convocase el Directorio.
- c) Cuando fuese solicitada por escrito por cuatro miembros del Consejo Superior, con expresa indicación de los asuntos a tratarse.
- d) Cuando fuese convocada por la Comisión Fiscal, por unanimidad de la misma en temas de su incumbencia.

DEL CONSEJO SUPERIOR

Art. 27.- El Consejo Superior, estará constituido por el Directorio y por un delegado designado por cada entidad afiliada.

Art. 28.- Cada institución afiliada, tendrá derecho a un voto.

Art. 29.- Para tener derecho al ejercicio de voto, se requiere:

- a) Dos años de antigüedad de afiliación.
- b) Haber hecho participar como mínimo diez competidores en los Campeonatos Federales del año anterior.
- c) Estar al día con las obligaciones económicas con la FUN al momento de la sesión.

Art. 30.- En caso de incumplimiento del inciso "b" del artículo anterior, el ejercicio del derecho de voto queda suspendido, teniendo solo voz la institución en falta y readquiriendo dicho derecho, una vez llenado el requisito aludido.

Art. 31.- Los integrantes de la Mesa Ejecutiva, tendrán derecho a voto individualmente en los temas tratados, debiéndose abstener tanto el Secretario General o el Tesorero en temas relacionados con el control de sus funciones. El Presidente votará en todos los casos y tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 32.- Sesionará a pedido del Directorio o de cuatro de sus miembros debiendo ser citado con tres días hábiles de antelación por parte de la Secretaría General.

Art. 33.- Habrá quórum, para las sesiones del Consejo Superior, con la asistencia de la mitad mas uno de la totalidad de sus integrantes, en pleno goce de sus derechos.

Art. 34.- Será el órgano consultivo y de control del Directorio y de la Mesa Ejecutiva.

Art. 35.- Será Juez de sus propios miembros y podrá aplicar penas a las instituciones afiliadas. Las penas serán observación, amonestación por escrito y suspensión y estarán estipuladas en cuanto a la aplicación en el reglamento expresado en el artículo siguiente. Cuando la pena sea de suspensión, el Consejo Superior, no podrá decretarla por un plazo mayor de seis meses.

Art. 36.- Dictará su propio reglamento, y aprobará todos los prescritos en este Estatuto como así también los necesarios para la buena marcha de la FUN.

Art. 37.- Designará las Comisiones Asesoras de que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la FUN, debiendo éstas ser presididas por un integrante de Directorio, asignándole las funciones que crea pertinente.

Art. 38.- Designará los miembros honorarios acorde al Art.9 del presente Estatuto, a propuesta del Directorio o cuatro de los integrantes del cuerpo.

Art. 39.- Designará en caso de vacante por enfermedad o licencia mayor de tres meses o renuncias, a los miembros de la Comisión Fiscal, Tribunal Arbitral, Colegio de Árbitros y del Directorio a excepción de la Mesa Ejecutiva. En la primera Asamblea General que se realice posteriormente se confirmará o rectificará esta decisión.

Art. 40.-Aprobará el plan anual de actividades elevado por el Directorio dentro de la primera quincena de marzo.

Art. 41.- Fijará anualmente el monto de las diferentes obligaciones económicas para con la FUN como así también los viáticos a percibir por los oficiales del arbitraje de los diferentes eventos.

Art. 42.- Interpretará los Estatutos y Reglamentos, resolviendo cualquier punto no previsto en ellos.

Art. 43.- Tendrá jurisdicción sobre cualquier problema que no esté por este Estatuto, sometido expresamente a otro órgano.

Art. 44.- Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y de los temas tratados se llevará actas.

Art. 45.-Tendrá poder de veto de las resoluciones tomadas por el Directorio o la Mesa Ejecutiva con dos tercios de los votos habilitados

DEL DIRECTORIO

Art. 46.-El Directorio estará constituido por el cuerpo de neutrales compuesto por siete miembros a saber:

- Presidente
- Primer Vice-presidente
- Segundo Vice-Presidente
- Secretario General
- Tesorero
- Secretario Técnico
- Prosecretario Técnico

que serán electos por la Asamblea Ordinaria, según el Art. 22, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos sin límites tanto en forma colectiva como individual.

Art. 47.- Los miembros del Directorio pierden sus condiciones de tales por:

- a) Por su renuncia.
- b) Por seis faltas consecutivas a las sesiones del Consejo Superior.
- c) Por resolución de los dos tercios de los componentes de la Asamblea General Extraordinaria citada a tales efectos.

Art. 48.- El Directorio será el órgano administrador y ejecutivo de la FUN.

Art. 49.- Son atribuciones y deberes del directorio:

- Dirigir la FUN y velar por el cumplimiento de los presentes estatutos.
- Administrar los bienes e invertir sus recursos.
- Convocar las asambleas en tiempo y forma acorde a los estatutos.
- Hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y del Consejo Superior.
- Proponer al Consejo Superior el plan anual de actividades.
- Proponer al Consejo Superior el nombramiento de miembros honorarios.

- Contratar personal rentado en caso de ser necesario para el cumplimiento de sus funciones con la aprobación previa del Consejo Superior, siendo incompatible la calidad de integrante de algún órgano de la FUN con la de empleado o dependiente de la misma.
- Realizar todos los actos y celebrar los contratos necesarios para el funcionamiento de la FUN, elevándolos para su conocimiento al Consejo Superior.
- Designar las Delegaciones que representen a la FUN con anuencia del Consejo Superior.
- Elevar, una vez por mes, al Consejo Superior todas las resoluciones tomadas para su conocimiento.
- Redactar anualmente, para ser elevado a la Asamblea General, una Memoria y Balance anuales, siendo la fecha anual de cierre del ejercicio económico el 31 de julio.
- Redactar y hacer cumplir su reglamento de funcionamiento interno donde se determinará cuales de estas atribuciones y deberes corresponde a la Mesa Ejecutiva.

MESA EJECUTIVA

Art. 50.-La Mesa Ejecutiva estará constituida por el Presidente, Secretario General, y Tesorero del Directorio, quienes ejercerán la autoridad de la FUN cuando no funcione el Directorio, recayendo en ellos la representación de la misma ante los diferentes organismos públicos y privados tanto a nivel nacional como internacional.

Art. 51.- La representación la ejercerán indistintamente el Presidente y cualquiera de los otros dos miembros, salvo en asuntos financieros contables donde la misma será ejercida por el Presidente y el Tesorero exclusivamente.

Art. 52.- El Presidente del Directorio o el Vice-Presidente en caso de ausencia del primero, tendrán la representación judicial y extrajudicial de la FUN ante toda clase de personas o autoridades judiciales.

DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Art. 53.-El Tribunal Arbitral estará integrado por un Presidente y dos miembros, cumpliendo uno la función de Secretario, designados por la Asamblea. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 54.- Será el Tribunal de Justicia, con jurisdicción sobre Dirigentes, Asociados, Masajistas, Entrenadores y Deportistas de las Instituciones afiliadas.

Art. 55.- También tendrá jurisdicción sobre el comportamiento de las parcialidades de las Instituciones afiliadas.

Art. 56.- Será el Tribunal de Alzada, por vía de apelación, de las resoluciones que adopte el Consejo Superior.

Art. 57.- Redactará el reglamento de atribuciones y funcionamiento, que lo pondrá a consideración del Consejo Superior para su aprobación.

DEL COLEGIO DE ÁRBITROS

Art. 58.- Estará integrado por cinco miembros. Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos Vocales, designados por la Asamblea General. Sus miembros durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 59.- Dictará cursos para aspirantes a jueces de las diferentes disciplinas reguladas por la FINA

Art. 60.- Será juez de sus funcionarios, pudiendo sugerir sanciones de los mismos que previa consideración del Consejo Superior, pasarán al Tribunal Arbitral.

Art. 61.- Propondrá al Consejo Superior, la designación de jueces oficiales.

Art. 62.- Llevará un registro de jueces y su categorización, que deberá ser aprobado por el Consejo Superior, previo a su actuación.

Art. 63.- Será el órgano asesor del Consejo Superior, en la parte relativa a la faz técnica de los arbitrajes, debiendo elaborar su propio reglamento de funcionamiento, que deberá aprobar el Consejo Superior de la FUN.

DE LA COMISIÓN FISCAL

Art. 64.- Estará integrada por tres miembros. Presidente y dos miembros designados por la Asamblea, los que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 65.- Le competen la inspección y vigilancia de la administración de fondos y contralor de su buena marcha, teniendo para este fin, plenos poderes para fiscalizar todas las dependencias de la FUN.

Art. 66.- Considerará y dictaminará sobre los balances que le enviará el Directorio, previo a su tratamiento en la Asamblea General.

CAPÍTULO V

RECURSOS DE LA FEDERACIÓN

Art. 67.- Los recursos de la Federación estarán constituidos por:

- a) Las cuotas que deben satisfacer las entidades afiliadas, fijadas por el Consejo Superior.
- b) El producido líquido de los Torneos oficiales que organice la Federación.
- c) El producto total de los Torneos internacionales o especiales que ella organice.
- d) El importe de la licencia de los nadadores, renovaciones, pases y multas.
- e) El producto de donaciones, subsidios, subvenciones, beneficios y toda otra entrada periódica o eventual.

Art. 68.- Estos recursos, se emplearán en primer término en el sostenimiento de la entidad, en la conservación del archivo general, en la organización de los campeonatos de resorte de la Federación y en el fomento de la natación en el País.

CAPITULO VI

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 69.- Para la modificación parcial o total de estos Estatutos, se requerirán los dos tercios de votos que integran la Asamblea Extraordinaria, citada a tal efecto.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Art. 70.- La duración de la Federación es ilimitada. La Asamblea General, no podrá resolver su disolución, mientras haya en ella dos instituciones dispuestas a sostenerla.

Art. 71.- Resuelta la disolución, sus bienes serán transferidos a la Dirección de Deportes del Ministerio de Turismo y Deporte, o quien haga de sus veces, encargándose de la liquidación la Comisión Fiscal.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 72.- Estos Estatutos dejan sin efectos los anteriores así como toda resolución que se contraponga con ellos, luego de aprobados por el Poder Ejecutivo

Art. 73.- Los reglamentos que menciona estos estatutos deberán ser aprobados por el Consejo Superior dentro de los sesenta días corridos de la aprobación de los mismos.

Art. 74.-Desígnase a la Escribana Gabriela Fernández, C.I. 2.997.009-8 y al Doctor José Melconian, C.I. 1.755.222-4, actuando conjunta, separada o indistintamente para gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de los estos estatutos, con atribuciones además para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieran corresponder.

No siendo para más, se levanta la sesión y firman dos ejemplares del mismo tenor.